

ORDENANZA DE ASPECTOS PUNTUALES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

La presente Ordenanza de Aspectos Puntuales, se redacta al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y contiene normas de aplicación a las distintas Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales

CAPÍTULO I. CALENDARIO FISCAL Y PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACION

Artículo 1. Calendario fiscal.

1. El Calendario Fiscal será aprobado y publicado en los medios locales habituales antes del 1 de febrero de cada ejercicio.
2. Las variaciones en los periodos de pago reseñadas en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

Artículo 2. Anuncio de cobranza.

El anuncio del calendario fiscal regulado en el artículo anterior podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 3. Periodos de pago.

La recaudación de las cuotas periódicas de los tributos gestionados por el Ayuntamiento podrá fraccionarse en varios periodos para facilitar el pago a los contribuyentes.

CAPÍTULO II. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 4. Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa petición de los obligados, cuando la situación económico-financiera discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos. Las cantidades cuyo pago se aplacen, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 26 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.
2. No se concederá fraccionamiento o aplazamiento de pago de deudas inferiores a 300,00 euros, o los suspendidos a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria.
3. El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento de pago será:
 - b) Tres meses para las deudas por importe igual ó superior a 300,00 euros e inferior a 600,01 euros.
 - c) Seis meses, cuando el importe de la deuda esté comprendido entre 600,01 y 2.000,00 euros.

- d) Nueve meses, cuando el importe de la deuda esté comprendido entre 2.000,01 y 3.500,00 euros.
- e) Doce meses si las deudas superan los 3.500,01 euros.

Artículo 5. *Solicitud.*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los siguientes plazos:
 - a) Deudas en periodo voluntario: dentro del plazo de ingreso voluntario o de presentación de la correspondiente liquidación.
 - b) Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

También se podrán presentar ante el Servicio de Recaudación si el importe a aplazar o fraccionar es menor de 18.000,00 euros.

2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
 - b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario. En caso de autoliquidación y documento de la misma debidamente cumplimentado.
 - c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
 - d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
 - e) Garantía suficiente. Conforme a la Orden de Hacienda 1030/2009 no será necesaria la aportación de garantía cuando el importe solicitado, en conjunto, sea menor de 18.000,00 euros.
 - f) Lugar, fecha y firma del solicitante.
3. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad o crédito o sociedad de garantía recíproca, en lugar de lo señalado en el párrafo b) del apartado anterior, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.
 - b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes.
 - c) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio e informe de auditoría, si existe.
4. Cuando se solicite exención total o parcial de garantía, en lugar de lo señalado en el párrafo b) del apartado 3, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
 - b) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe.

- c) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera-patrimonial que se estime pertinente y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento solicitado.

5. Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviere pendiente de resolución, no se expedirá certificación de descubierto.

Cuando se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

Artículo 6. *Garantías.*

1. La garantía será en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario. Si se concede el aplazamiento, la garantía constituida mediante aval se mantendrá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su cancelación, y cubrirá, en todo caso, el importe del principal y de los intereses de demora más el 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval, o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías: hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que se estime suficiente.

2. Si se trata de fraccionamiento, se podrán aportar garantías parciales para cada uno de los plazos, cubriendo cada garantía la fracción correspondiente, intereses de demora y el 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

3. No obstante, el órgano competente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.

4. La garantía deberá aportarse en el plazo de 30 días, siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, plazo que podrá ampliarse por el órgano competente cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo. Transcurrido el mismo sin formalizar la garantía, quedará sin efecto dicho acuerdo. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 7. *Órgano competente para su concesión.*

La concesión y denegación de aplazamiento y fraccionamiento de pago es competencia del Alcalde u órgano en quien se delegue.

Se habilita al Servicio de Recaudación para la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos de los expedientes de cuantía inferior a 18.000,00 euros.

Artículo 8. *Resolución de la solicitud y sus efectos.*

La resolución de las peticiones concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado se notificará a los interesados.

1. En el supuesto de ser denegatorio:

- a) Si se solicita en periodo voluntario deberá pagarse, dentro del plazo que reste de dicho periodo; de no restar plazo deberá pagarse junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, antes del día 20 del mes siguiente o 5 del segundo mes posterior, según si se notificó en la primera o segunda quincena del mes.
- b) Si se solicitó en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio.

La resolución debe adoptarse en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entiende desestimada, en la forma y con los efectos previstos por la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de concesión de:

- a) Aplazamiento, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada desde la fecha de vencimiento del periodo voluntario del plazo.
- b) Fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada deuda fraccionada. Para cada fracción se computan los intereses devengados desde el vencimiento del plazo.

4. En el supuesto de falta de pago en los aplazamientos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, se expedirá certificación de descubierto que incluirá la deuda *aplazada*, los intereses devengados y el recargo de apremio. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.
- b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, proseguirá el procedimiento de apremio.

5. En los fraccionamientos de pago concedidos, cuando hayan sido solicitados en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se procederá tal como indica el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, distinguiendo, por un lado, los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones de los fraccionamientos, por otro lado, con garantías que se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones.

6. Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

Ahora bien, si se trata de un fraccionamiento en el que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá a ejecutar la garantía correspondiente a la fracción impagada, y el resto del fraccionamiento subsiste en los términos en que se concedió.

CAPÍTULO III CREDITOS INCOBRABLES

Artículo 9. *Créditos incobrables.*

A efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de Unidad de Recaudación o Tesorero documentará debidamente los expedientes, formulando propuestas que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Junta de Gobierno Local.

1. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

Las actuaciones y documentación que se exigirán en los expedientes de fallidos y créditos incobrables se realizarán en función de la cuantía de la deuda y siguiendo las previsiones, en cuanto al orden de prelación de embargos, contenidos en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las actuaciones que se prevén para cada tramo son mínimas y, a la vez, no son excluyentes.

Para justificar la declaración de insolvencia en estos expedientes se incluirá la siguiente documentación, justificativa de las actuaciones realizadas.

- a) En expedientes inferiores a 50 Euros. :
 - I. Notificación de la providencia de apremio.
 - II. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de crédito.
- b) En expedientes comprendidos entre 50,01 Euros a 200 Euros. :
 - I. Notificación de la providencia de apremio.
 - II. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de crédito.
 - III. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- c) En expedientes comprendidos entre 200,01 y 600 Euros.
 - I. Notificación de la providencia de apremio.
 - II. Embargo de dinero efectivo o cuentas abiertas en Entidades de Crédito.
 - III. Embargo de créditos a corto plazo. Informe de Intervención sobre si el deudor tiene cantidades pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento.
 - IV. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
 - V. Mantener la deuda pendiente en la Recaudación Ejecutiva durante un año por si existe la posibilidad de acumular a otros débitos.
- d) En expedientes comprendidos entre 600,01 y 4.000 Euros.
 - I. Notificación de la providencia de apremio.
 - II. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de crédito.
 - III. Embargo de créditos a corto plazo: Informe de intervención sobre si el deudor tiene cantidades pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento.
 - IV. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
 - V. Embargo de bienes inmuebles.
 - VI. Mantener la deuda pendiente en la Recaudación Ejecutiva durante un año por si existe la posibilidad de acumular otros débitos.
- e) En expedientes de más de 4.000 Euros.
 - I. Notificación de la providencia de apremio.
 - II. Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de crédito.
 - III. Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto

o a corto plazo.

IV. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

V. Embargo de bienes inmuebles

VI. Actuaciones tendentes a embargo de otros bienes, según orden establecido en el artículo 169 de la Ley General Tributaria (sobre todo bienes muebles, semovientes, vehículos y otros).

VII. Mantener la deuda pendiente en la Recaudación Ejecutiva durante un año por si existe la posibilidad de acumular otros débitos.

2. Los expedientes se podrán tramitar de forma colectiva acompañándose con carácter obligatorio la documentación acreditativa en que se soporta la propuesta de créditos incobrables en cada caso.

3. Los informes, certificados y actuaciones realizadas e incorporadas al expediente tendrán validez de un año para su tramitación.

En los expedientes de menos 100 Euros, efectuados los intentos preceptivos de notificación con resultado negativo no será necesario publicar la notificación a través de los Boletines Oficiales.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria (LGT), disposiciones que la desarrollan y demás normativa de directa o subsidiaria aplicación.

Disposición transitoria.

El Capítulo I, será de aplicación a las deudas de notificación colectiva u periódica, a que se refiere el artículo 62.3 de la vigente LGT (Actualmente a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como a la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, su tratamiento y eliminación)

El Capítulo II, será de aplicación a todos los tributos municipales enumerados en el artículo 2, apartado 1, letras b) y g), del TRLHL.

El Capítulo III, será de aplicación a cualquier deuda tributaria de los recursos enumerados en el artículo 2, apartado 1, letras b), e), g) y h), del TRLHL.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobado por este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a regir desde el 1 de enero de 2010 y, continuará vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial los preceptos no afectados continuarán vigentes.

Aprobación: Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de octubre de 2009.

Publicación: Suplemento al B.O.C.M. número 299 (fascículo I) del 17 de diciembre de 2009.